Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-934322026

Guadalajara de Buga, 14 de octubre de 2026

Señores
ANÓNIMOS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESPUESTA A DENUNCIA ANÓNIMA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional (DAR) Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

EL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO DE CVC, recibe denuncia ambiental, la cual es radicada bajo el número 934322026 en la cual se manifiesta:

Asunto: Denuncia ambiental por infracciones por ruido

Mediante Radicado No. 934322026, se presentó a la Corporación denuncia anónima en la cual el usuario reporta presunto ruido excesivo, afectación a la convivencia y tranquilidad en un sector residencial.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en atención a la denuncia relacionada con la presunta generación de ruido por parte de un establecimiento comercial dedicado a la actividad de gimnasio, ubicado en la calle 15 sur con carrera 3.ª del barrio Albergue, municipio de Guadalajara de Buga, se permite informar lo siguiente:

Con la expedición de la Ley 2450 de 2025, conocida como la Ley contra el ruido, se fortaleció el marco normativo para la prevención, el control y la gestión de la contaminación acústica, así como las competencias de las autoridades para atender las situaciones asociadas a la generación de ruido.

La determinación de la autoridad competente para intervenir en cada caso debe considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la fuente emisora, el tipo de afectación generada y el alcance del impacto, con el fin de diferenciar las situaciones que comprometen la convivencia ciudadana de aquellas que pueden configurar un incumplimiento de la normativa ambiental.

En este sentido, es necesario distinguir entre las perturbaciones a la tranquilidad y al descanso de las personas, las afectaciones por ruido al interior de las edificaciones y los posibles impactos ambientales derivados de las emisiones sonoras de una actividad económica. Esta diferenciación permite establecer la procedencia de las actuaciones de las autoridades municipales, de policía y ambientales, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Para el caso objeto de la denuncia, la inconformidad manifestada por los habitantes del barrio Albergue se relaciona con la presunta afectación al descanso y a la convivencia de los residentes del sector, ocasionada por el funcionamiento de un gimnasio. En consecuencia, la atención inicial de esta situación corresponde a las autoridades municipales y de policía competentes, en el marco de sus funciones de prevención, control y atención de los comportamientos que afectan la tranquilidad y la convivencia ciudadana.

Al respecto, el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2450 de 2025, contempla comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la generación de sonidos, ruidos o vibraciones que perturben la tranquilidad y el descanso de las personas. Asimismo, establece herramientas de intervención para las autoridades de policía, incluida la posibilidad de desactivar temporalmente las fuentes de emisión sonora y aplicar las medidas correctivas correspondientes, de conformidad con las circunstancias del caso y los requisitos legales aplicables. La normativa también prevé que, cuando las condiciones de tiempo, modo y lugar evidencien una perturbación, la autoridad de policía puede adoptar las medidas procedentes sin que resulte indispensable realizar previamente una medición técnica de ruido en todos los casos.

Por otra parte, la intervención de la autoridad ambiental frente a establecimientos comerciales procede en el marco de sus competencias de evaluación, seguimiento y control de las emisiones de ruido, cuando existan elementos que justifiquen verificar el cumplimiento de los estándares máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente. Para ello, se tendrá en cuenta la Resolución 627 de 2006, mediante la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, así como las disposiciones sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, cuando haya lugar a ello.

En consecuencia, se precisa que la competencia para atender inicialmente los hechos descritos en la denuncia, en cuanto se relacionan con la presunta afectación a la tranquilidad y la convivencia ciudadana por el funcionamiento del establecimiento comercial, corresponde a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana de Guadalajara de Buga, a través de las autoridades competentes, sin perjuicio de las actuaciones que puedan

corresponder a la autoridad ambiental si se identifican elementos que justifiquen la verificación del cumplimiento de la normativa sobre emisión de ruido.

Finalmente, teniendo en cuenta que la petición también fue dirigida a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana de Guadalajara de Buga, y en aplicación del principio de economía previsto en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación considera pertinente poner en conocimiento de dicha dependencia el contenido de la presente comunicación, mediante el envío de una copia de esta, para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones que considere procedentes frente a los hechos expuestos en la denuncia.

En mérito de lo anterior, deberá publicarse por el término de cinco (5) días en la página electrónica www.cvc.gov.co y en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437, Articulo 69.

Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cualquier información adicional, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (Enseguida Batallón Palacé Guadalajara de Buga), teléfono 2379510.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER VIDAL GIRALDO
Coordinador UGC GSP
Dirección Ambiental Regional Centro Sur –CVC

Proyectó y Elaboró: Isabel Cristina Suarez Guevara. – Profesional Universitario 156
Revisó: Ing. Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro
Archívese en: Expediente: 0742-028-142-002-2026.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-934322026

CONSTANCIA FIJACION Y DESFIJACION:

Fecha de fijación 14/10/25 Hora 4:00 pm Firma del funcionario FD

Fecha de desfijación _____ Hora _____ Firma del funcionario _____